

T88 1077

CYL AUGOC. AT ONE Way LLC

200.508.112-5

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

Adispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	18-FEB-2019	400.000					
2			-				
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10					-		
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30		-					
31							
32			-				
33							
34		-					
35							
36							
37					-		
38							
39							
40							

porpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile	
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la numeral 1) del párrafo INTERESES del presente A		
Interés por mora: En caso de mora o simple retar los intereses vencidos y se devengará, según el hasta la fecha de pago efectivo, un interés pen puntos porcentuales	caso, desde la misma mora o simple retardo y	
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.		
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cu	alquier fecha para el pago de capital y/o	

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO	GAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, e instruido, y en estos casos dejará constancia o durante el nuevo período, la que no podrá excer puntos porcentuales, en el caso de párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para exceder de la tasa máxima para operaciones exp LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, ir anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa numeral 2), precedentes. Bastará para que la prola constancia que deje el Banco en el pagaré o con la indicación de la nueva tasa de interés. renovación se efectuará sin ánimo de novar.	de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente facultado del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá der de: (i) la Tasa Fija más un Spread de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el operaciones en moneda extranjera, y que no podrá presadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base porcementada con puntos porcentuales a Variable mencionada en el párrafo "Intereses", forroga y/o renovación produzca todos sus efectos, en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar estipulaciones originales del pagaré y anexos ante	. En todo lo no modificado expresamente, rigen las eriores a éste.
En Santiago , a 18 de F	ebrero de 2018
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC a Florid	
C.I. o RUT: 200.508.112-5	
Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Miami, FL 3	33137 - USA
Apoderado 1: Francisco Armando Silva Domínguez	C.I. 8.772.384-4
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.l
Trancisco Float. Suscriptor/Apoderado 1 Apode	rado 2 Apoderado 3

AVAL(ES) Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran: a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declara expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré qui virtud de este anexo se modifica. b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés qui fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obsecualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya seña sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tas interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré. c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emandada el pagaré, como tampoco por el atzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, te cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. 9 Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. 1) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Inmobiliaria Río Napo Limitada C.I. 6 RUT 79.754.780-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3. Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzrana Cruzat C.I. 7.010.971-9 Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Aval IV	,	 :		el Banco Santander-Ch
Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran: a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declara expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré quivirtud de este anexo se modifica. b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés q fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obe cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya seña sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tas interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré. c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se t constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antermano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Immobiliaria Rio Napo Limitada C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 2 Aval II C.I. 7.010.971-9 Aval II Domicilio Apoderado 2 Firma 1 Aval II Firma 2 Aval I Firma 2 Aval II Apoderado 2				
fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obscualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya seña sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tas: interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré. c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se he constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Inmobiliería Rio Napo Limitada C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicillo Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2 C.I. 7.010.971-9 Aval II C.I. 6 RUT C.I. SUT C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I	Cada uno de los que sus a) Que aceptan el p expresamente su inte virtud de este anexo s	presente anexo, hacie ención de mantener su r se modifica.	ndo suyas sus estipul responsabilidad a que lo d	aciones, declarano obliga el pagaré que
c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se constitucido o que se constitucido no sustitución de las obligaciones emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Immobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat C.I. 7.010.971-9 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval II Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Domicilio C.I. Aval III C.I.	fijaren, quedando sul cualquier convenio er sobre el modo y la fo interés y fechas de	bsistente su obligación ha ntre beneficiario y suscr orma de pagar la obligacio e vencimiento, en su	asta el entero pago de lo iptor(es) en cuanto a la ón, incluyendo las prórroga caso, que el beneficiario	adeudado, no obsta s materias ya señala as, con nuevas tasas o concediere al(a
d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Impoblieria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 2 C.I. 7.010.971-9 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.	 c) Que su responsabilid constituido o que se pagaré, como tampo 	lad no se verá afectada e e constituyan para la se co por el alzamiento, mod	en forma alguna por otras eguridad de las obligacio	garantías que se ha nes emanadas de «
f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada C.I. ó RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2 C.I. 7.010.971-9 Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. Aval III Firma 1 Aval II Firma 2 Aval I Aval III C.I. C.I. Aval III C.I. C.I. C.I. C.I. Aval III C.I. C.I. C.I.	d) Que liberan de la oblig e) Que su responsabilida	gación de protesto al Ban ad tendrá el carácter de	obligación indivisible para	todos los efectos leg
C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2 C.I. 7.010.971-9 C.I. ORUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Aval II Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.	f) En caso que el avalist	ta sea uno solo, todas y c	: 1.526 N° 4 y 1.528 del Cod ada una de las declaracion	es anteriores se
Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia C.I. 7.010.971-9		imitada		
Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2	C.I. O RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 2	01 - Piso 3, Providencia		
Aval II C.I. ó RUT C.I. Domicilio C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval II Aval III C.I. Domicilio C.I. Aval IV C.I.	Apoderado 1 Nicolás Guzm	án Cruzat		
C.I. ó RUT	Apoderado 2			_ C.I
Domicilio	Aval II			
Apoderado 1	C.I. ó RUT			
Apoderado 2	Domicilio			C.I.
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. Domicilio Aval IV	•			
Avai III				
Avai III				
DomicilioC.I				
Aval IVC.I	Filma Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Availy	/ Avai III		C	
	Aval III			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l
	Aval III Domicilio Aval IV			.l

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	0.1
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año
NOT	ADIO